

# Boletín



# Oficial

DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . . 18	Trimestre. . . . . 21
Seis meses. . . . . 30	Seis meses. . . . . 36
Un año. . . . . 54	Un año. . . . . 66
Venta de número suelto del año corriente. . . . . 0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . . 1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . . 2'00 "	

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 26 de Octubre de 1944  
AÑO IX NUM. 300  
Núm. 3.991

### Gobierno de la Nación MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de Octubre, de 1944 por la que se establece, con carácter extraordinario y transitorio un «plus de carestía de vida» para las distintas faenas agrícolas.

Ilm. Sr.: Atento siempre este Ministerio a mejorar, sin menoscabo de la producción, las condiciones de vida del trabajador agrícola, establecido por Ordenes de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941 prorrogadas para los años 42, 43 y 44, por Ordenes de 26 de Mayo de 1942; 21 de Mayo de 1943 y 29 de Mayo de 1944, los salarios que para la recolección habrían de regir en las provincias eminentemente cerealistas, y, posteriormente, por Orden de 17 de Diciembre de 1941, los de los demás trabajos agrícolas, así como los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado, incrementando a estos efectos los salarios establecidos en los Reglamentos provinciales de Trabajo en el campo en un 20 y un 25 por 100, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los actuales precios y «primas» establecidos para los productos agrícolas, genuinamente básicas y fundamenta-

les de la Economía Patria, procede en tanto éstos subsistan, establecer una mejora en favor del trabajador del campo.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas se establece, con carácter extraordinario y transitorio, un «plus de carestía de vida». La cuantía del citado «plus» se ajustará a la clasificación de las provincias españolas en dos grupos y la división en dos Zonas de cada una de aquellas.

Integrarán el «primer grupo» las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz.

Integrarán el «segundo grupo» las provincias restantes.

El Delegado de Trabajo de cada provincia propondrá a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación por ésta, los pueblos (con sus respectivos términos municipales), que deberán considerarse incluidos en primera o segunda Zona.

El importe del referido «plus» será el siguiente:

#### PRIMER GRUPO

1.º Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 2'00 pesetas diarias. Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, pesetas 1'50.

2.º Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1'50 pesetas diarias. Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, pesetas 1'00.

#### SEGUNDO GRUPO

1.º Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1'50 pesetas diarias. Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, pesetas 1'00.

2.º Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1'00 peseta diaria. Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, pesetas 0'75.

Este «plus» solo se percibirá sobre el salario de los días trabajados.

2.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el plus que ahora se establece habrá de ser enjugado en aquél, percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el «plus» resultare superior al salario que en la actualidad perciba.

Será considerado como salario a estos efectos todo lo percibido por el trabajador, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.

3.º Para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por el trabajador durante la temporada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.

4.º Este «plus» por su carácter accidental, no tiene consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.

5.º Se entenderán prorrogadas para las faenas de recolección de cereales la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad incrementada aquélla con el «plus» que por esta Orden se acuerda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO  
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Administración Local**  
Núm. 3.992

*Transcribiendo relación de señores interventores que han ingresado en la cuarta categoría del Cuerpo, previa oposición y correspondiente cursillo en el Instituto de Estudios de Administración Local.*

Elevada a esta Dirección General, por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado undécimo del artículo 16 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, la relación de los alumnos declarados aptos para desempeñar el cargo de Interventor de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por el orden de puntuación obtenida, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones locales.

El número que a cada uno se asigna en la cuarta categoría del Cuerpo de Interventores será referencia necesaria que harán constar



## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba

Núm. 4.040

*Relación de Maestros que han quedado excluidos por no completar la documentación, para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.*

1.-Don Juan Parejo Peral. (Copia del título profesional, Certificados médico antituberculoso y penales, Comandante puesto Guardia Civil, Alcalde y Sr. Cura Párroco, certificado de adhesión).

2.-Don Miguel Rabasco Molero. (Partida de nacimiento, copia título profesional, certificado médico, anti-tuberculoso, penales y adhesión al Movimiento).

3.-Don Cipriano Guillén de la Cruz. (Falta toda la documentación excepto instancia y recibo de derechos).

4.-Don César Ruiz Coronado. (Partida de nacimiento, copia del título profesional, certificado, antituberculoso, y adhesión al Movimiento y aval del Comandante de la Guardia Civil.)

*Relación de Maestras que han quedado excluidas por no completar la documentación, para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.*

1.-Doña María Angeles Padilla Medina. (Copia título profesional, certificado médico y antituberculoso, aval Comandante Guardia Civil, dos polizas de 1'50 y un sello de huérfanos de 1'00 peseta).

2.-Doña María Josefa Clavijo Campos. (Copia del título profesional, o certificado del depósito y certificado de tener aprobada la Región).

3.-Doña Concepción Fernández Tamargo. (Certificados, penales, médico antituberculoso y servicio social.)

4.-Doña Rosario Sánchez Cabele. (Falta toda la documentación excepto certificado depósito y partida de nacimiento.)

Córdoba 2 de Noviembre de 1944.  
-El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

## Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Córdoba

Núm. 4.037

Teniendo necesidad este Parque de adquirir alcohol de NOVENTA Y CINCO grados se anuncia para general conocimiento de los que deseen tomar parte y presentar proposiciones, las cuales se admitirán en este Establecimiento (calle Conde de Pego número 1) hasta las once horas del día catorce de Noviembre del año actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto en este Centro los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición.

Córdoba tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. -El Comandante Farmacéutico Director accidental, Bernardo Souvirón Moreno.

## Jefatura de Minas

Núm. 4.034

MINAS

Núm. 10.135

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón vecino de Torrecampo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada El Relámpago de mineral Wolfram sita en el término de Cardeña y paraje denominado El Endrinal, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 30 de Octubre de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de metro y medio de altura, único en el paraje y el cual está situado a 250 metros al Oeste del agulo SO. del cercón propiedad de Juan Díaz Pozuelo y otros vecinos de Azuel.

A partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 45° Oeste 550 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> estaca 250 metros N. 45° E.

De 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> estaca 300 metros S. 45° E.

De 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> estaca 800 metros S. 45° O.

De 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> estaca 300 metros N. 45° O.

De 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> estaca 250 metros N. 45° E, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Noviembre de 1944.  
-El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Núm. 4.034

MINAS

Núm. 10.136

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Hipólito Garzón Fernández vecino de Torrecampo se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1944 solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada San Hipólito de mineral de Wolfram sita en el término de Cardeña y en el paraje denominado El Endrinal, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 30 de Octubre de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de la casilla de Alfonso R. Montero, llamada casilla del horno y que está situada a unos 300 metros al Este del arroyo de Endri-

nal y a partir de dicho punto de partida se medirán quinientos metros en dirección Este 25° Sur, clavándose la primera estaca.

De 1.<sup>a</sup> estaca a 2.<sup>a</sup> Sur 25° Oeste y 400 metros.

De 2.<sup>a</sup> estaca a 3.<sup>a</sup> Oeste 25° Norte y 1.000 metros.

De 3.<sup>a</sup> estaca a 4.<sup>a</sup> Norte 25° Este y 400 metros.

De 4.<sup>a</sup> estaca a punto de partida Este 25° Sur y 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Noviembre de 1944.  
-El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 4.042

Negociado de Estadística

Se advierte a los productores viticultores, comerciantes, exportadores, detallistas, y cuantos se dedican al comercio del vino y demás productos de la uva, que el próximo día 30 del mes actual, termina el plazo de admisión de declaraciones de existencias que están obligados a presentar en el Negociado de Estadística de esta Excm. Corporación, según previene el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.  
Córdoba 2 de Noviembre de 1944.  
-A. Luna.

PUENTE GENIL

Núm. 3.966

El Alcalde de Puente-Genil, hace saber:

Que confeccionadas las listas Colectorias de la Riqueza Rústica, para el año 1945, de este término municipal se anuncia al público que por el término de ocho días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Oficina Amillaramiento) de 10 a 12 de la mañana, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones pertinentes en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil, 27 de Octubre de 1944. -Rafael Reina Carvajal.

Núm. 3.966

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que confeccionadas las listas Colectorias de la Riqueza Urbana, para el año de 1945, de este término municipal, se anuncia al público que por el término de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (oficina de Amillaramiento) de 10 a 12 de la ma-

ñana, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones pertinentes en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil 26 de Octubre de 1944. -Rafael Reina Carvajal.

Núm. 3.988

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el expediente de prórroga del Presupuesto Ordinario de este Municipio que rige en el año actual hasta 31 de Diciembre del próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba 28 de Octubre de 1944. -El Alcalde, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.978

El Alcalde de Villa del Rio, hace saber:

Que confeccionadas las listas Colectorias de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1945, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y aducir las reclamaciones que sean procedentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villa del Rio 18 de Octubre de 1944. -El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 4.044

El Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto para el año de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión del día tres del actual, juntamente con las certificaciones y memorias que determina el artículo doscientos noventa y seis del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Bujalance 3 de Noviembre de 1944.  
-José Navarro Gracia-Mena.

**BELMEZ**

Núm. 3.968

Don Joaquín Vera Elías, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de movilización del ejército, se requiere a los propietarios de ganado caballar, asnal, mular y bovino, así como a los de carruajes y automóviles para que antes del día 15 de Diciembre próximo, se presenten en este Ayuntamiento para inscribir los que posean, todos los días hábiles y hora de oficina, advirtiéndole que la formación de este censo no es para exigir impuesto alguno sino únicamente para precaver la defensa Nacional, y que los que dejen de hacerlo o cometan falsedad serán castigados con arreglo a dicho Reglamento y sometidos a requisición sin indemnización y en primer lugar que los demás.

Bélmex 27 de Octubre de 1944. — Joaquín Vera Elías.

**BELALCAZAR**

Núm. 3.969

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el apéndice de altas y bajas al Padrón de Contribución territorial, riqueza rústica, de este término, para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 28 de Octubre de 1944. El Alcalde acetal, Juan M. Botella.

**MONTORO**

Núm. 3.979

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1945, y aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que durante dicho plazo y los ocho días también hábiles siguientes, podrán todos los habitantes del término, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Montoro 28 de Octubre de 1944. Firma ilegible.

**BAENA**

Núm. 3.974

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto a regir en el próximo año de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por térmi-

no de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En citado periodo y otros ocho días siguientes podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Baena 28 de Octubre de 1944. — El Alcalde, Firma ilegible.

**JUZGADOS****AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 4.024

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don Cristóbal Alhama Aguilar, mayor de edad, casado, de esta vecindad, se sigue expediente de dominio sobre la casa número ciento cincuenta y tres de la calle Calvario de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de Joaquín Pérez, por la izquierda otra de Francisco Paula Bonilla Barón, y por la espalda tierras de José María Romero Pavón, que dice adquirió por compra a don Joaquín Valle Galán.

Y en conformidad con la norma segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a cuantas personas se crean perjudicadas con dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días comparezca en este Juzgado alegando las pruebas que justifiquen su derecho.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial, Manuel Rueda.

**RUTE**

Núm. 4.031

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Roldán Martínez, en nombre de don José María Jiménez Roldán, contra Juan A. Sánchez Córdoba sobre cobro de cantidad, en los cuales recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la villa de Rute a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, vistos por el señor don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Primera Instancia de este partido los presentes autos ejecutivos seguidos enre partes de la una como demandante don José María Jiménez Roldán, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Roldán Martínez y dirigido por el Letrado don Carlos Torres Molina y de la otra como demandado Juan A. Sánchez

Córdoba, de la misma vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía y por tanto sin representación ni defensa sobre reclamación de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen, calculadas aquellas y éstas en mil quinientas pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a pronunciar sentencia de remate siguiendo la ejecución adelante haciéndose trance y remate en los bienes embargados y demás que fueran necesarios de la pertenencia de don Juan A. Sánchez Córdoba y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor don José María Jiménez Roldán de la suma de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y mil quinientas pesetas más calculadas para costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago de todo en las que condeno expresamente a dicho deudor Juan A. Sánchez Córdoba. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se pidiere su notificación personal dentro de tercero día lo pronuncio, mando y firmo. L. Gómez de Aranda. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan A. Sánchez Córdoba se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Rute a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis Gómez de Aranda. — El Secretario, Manuel Rueda.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 3.854

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de diez días a un hombre que sobre el día 15 al 17 del pasado Septiembre, estuvo hospedado en la Posada del Ronquillo de la ciudad de Pueblonuevo, y que le fué sustraída por Apoliar Pedro García Cuevas una cartera conteniendo documentos y quinientas pesetas en billetes del Banco de España de ciento y cincuenta pesetas, cuyo señor era alto, melido en carnes, vistiendo chaqueta negra, pantalón de pana, boia enteriza, mascota de color, con objeto de recibirle declaración, haciéndolo a la vez por medio del presente los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 113 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Octubre de 1944. — José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

**POSADAS**

Núm. 3.843

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente, Letrado de Bienios anteriores en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Málaga, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, Córdoba y Málaga se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, se constituya en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, el procesado Juan José Ruiz Castro, de 18 años de edad, soltero, hijo de Rafael y Encarnación, natural de Málaga, vecino de Córdoba, San Basilio 27, de profesión jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se desconoce, al mismo tiempo interés a toda clase de autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca captura e ingreso en la cárcel de esta villa de dicho penado apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde; pues así lo he acordado, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa 58 de 1942.

Dado en Posadas a 18 de Octubre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.844

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente, Letrado de Bienios anteriores en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Sevilla y Granada, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado, Córdoba, Sevilla y Granada, se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se constituya en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, a los procesados Alfonso Gallardo Ujaque, de 47 años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural de Granada y vecino de Sevilla, domiciliado en el cortijo de Amate, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, y José Campos Ruiz, de 37 años de edad, hijo de Gabriel y Carmen, natural y vecino de Córdoba Puerta de Sevilla número 5 jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se desconoce, al mismo tiempo interés de toda clase de autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura e ingreso en el arresto municipal de esta villa, de dicho penado, apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado, será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa 5 de 1940.

Dado en Posadas a 18 de Octubre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA